

MINERVA.

## REAL PROVISION DEL CONSEJO,

*En que con motivo de un Real Decreto expedido por el Señor Rey Don Cárlos IV, nombrando al Serenísimos Señor Gran Duque de Berg por Lugar-Teniente General del Reyno, y de la confirmacion en sus destinos concedida por S. A. I. y R. á los Ministros de todos los Tribunales, se encarga la buena y pronta administracion de justicia, con lo demas que se expresa.*

Don Cárlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y en su nombre, y como su Lugar-Teniente General del Reyno el Príncipe Joaquin, de la Casa Imperial de Francia, Gran Duque de Berg y de Cleves, Grande Almirante de Francia &c. &c. A todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, salud y gracia: SABED: Que

con fecha 9 de este mes se ha dirigido al nuestro Consejo el Real Decreto siguiente: "Con fecha de 4 del corriente se ha servido mi Augusto Hermano el Señor Rey Don Carlos IV expedir en el Palacio Imperial llamado del Gobierno en Bayona, el Real Decreto siguiente: "Habiendo tenido por conveniente el dar la misma dirección á todas las fuerzas de mi Reyno, con el objeto de conservar la seguridad de las propiedades, y la tranquilidad pública contra los enemigos, ya sea del interior, ya del exterior; he creído para llenar este objeto deber nombrar Teniente General del Reyno á nuestro amado Hermano el Gran Duque de Berg, que manda al mismo tiempo las Tropas de nuestro Aliado el Emperador de los franceses. Por tanto mandamos á nuestro Supremo Consejo de Castilla, y demas Consejos, Chancillerías, Audiencias y Justicias del Reyno, Vireyes, Capitanes Generales, Gobernadores de nuestras Provincias y Plazas le presten obediencia, y executen y hagan executar sus órdenes y providencias, siendo esta nuestra voluntad, como la de que como Teniente General del Reyno presida la Junta de Gobierno. Tendreislo entendido para el debido cumplimiento de esta mi Soberana determinacion. Dado en Bayona en el Palacio Imperial llamado del Gobierno á 4 de Mayo de 1808. — YO EL REY. — A la Junta Suprema de Gobierno." — En su consecuencia he venido en aceptar, y acepto en debida forma dicho nombramiento de Lugar-Teniente General del Reyno, y Presidente de la Junta de Gobierno; y mando que por el

Consejo y Cámara de Castilla se comuniquen á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias de los pueblos de estos Reynos, para que usen de mi Real nombre en las Provisiones y Despachos en que fuere necesario usar de él; y para que me obedezcan como tal Lugar-Teniente General del Reyno, é igualmente á la Junta de Gobierno que en dicho concepto presido; y á los Arzobispos, Obispos y Prelados de las Ordenes é Instituciones religiosas para los mismos fines: confirno en sus respectivos empleos á los Ministros de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, Corregidores y Alcaldes mayores para que continúen administrando justicia, y exerciendo las demas funciones correspondientes á cada uno; á cuyo fin habilitarán en sus respectivos distritos y partidos el papel sellado, haciendo poner en el membrete *Valga por el Gobierno del Lugar-Teniente General del Reyno*. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara para su cumplimiento, disponiendo se circule inmediatamente — En Palacio á 9 de Mayo de 1808. — Al Decano del Consejo." — Publicado este Real Decreto en el Consejo pleno de hoy, ha acordado su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra Carta. Por la qual mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Real Decreto que va inserto; y en su conqüencia deis y hagais dar luego las órdenes y providencias convenientes á la expedicion de todos los pleytos, causas y negocios que hay y hubiere en el dicho vuestro distrito y jurisdiccion, procurando que los Minis-

tros y dependientes cumplan exâctamente con su obligacion , sin que se retarde en manera alguna la buena administracion de justicia que os es encomendada, y la sustanciacion y determinacion de las causas , para el mayor beneficio comun, como hasta aqui se ha executado. Y tambien os mandamos que en el papel sellado de este año se ponga una nota diciendo *Valga por el Gobierno del Lugar-Teniente General del Reyno*; y que en esta conformidad corra el demas papel sellado que estuviese tirado y distribuido , hasta que se substituya otro con el sello y marca correspondiente , substituyendo los presentes sellos ínterin que se arregla y formalizan otros nuevos : que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé la misma fé y crédito que a su original. Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1808. — Don Arias Mon. — El Marqués de Fuerte-Hijar. — Don Vicente Duque de Estrada. — Don Juan Antonio Inguanzo. — Don Benito Arias. — Yo Don Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. — Registrada Don José Alegre. — Teniente de Canciller mayor , Don José Alegre.

*Es copia de su original , de que certifico.*

**Don Bartolomé Muñoz.**

---

*Concluye el Tratado del Consulado del mar.*

Son varias las impresiones y traducciones de esta famosa Compilacion nautico mercantil; pero todas incorrectas y malas antes de la de 1791. El language catalan en que está escrito el original, es un idioma hoy antiquado, desconocido siempre de los extrangeros, y en este siglo casi de los mismos hijos del pais. Asi, pues, todas las traducciones que hasta aqui se han hecho en varias lenguas, están plagadas de impropiedades, anfibologias é incorrecciones, porque la misma dificultad de entender la construccion, la indole y el vocabulario del antiguo lemosin, y de rectificar la pésima puntuacion de los difusos y confusos períodos del inculto estilo de aquellos siglos, obligó á los traductores á ser servil y materialmente literales.

La impresion de 1502 fue hecha de orden de los Cónsules del mar de Barcelona, corregida y coordinada por Francisco Ceelles, con cotejo de varios códices que hoy no existen, y con consejo de personas prácticas y ancianas en el arte de la navegacion y del comercio. Esta edicion publicada en su original catalan con el título de *Libre de Consolat dels fets maritims*, fue reimpressa en 1592 en la misma ciudad, insertas en ambas las antiguas ordenanzas de corso; y en esta segunda hay otras varias adiciones.

En 1539 se publicó en Valencia del Cid una traducion castellana de esta obra por Francisco

Diaz Roman, con un largo título. Don Cayetano de Palleja, Cónsul del estado noble en la lonja del mar de Barcelona, dió á luz otra nueva version castellana en 1732; y sin duda no tuvo noticia de la hecha en Valencia, pues juzga á la suya en su prólogo por primera y única. La primera traduccion es monstruosa, bárbara é incorrecta, y la segunda viciosa, servil, arrastrada y confusa, y las dos mas perjudiciales que útiles.

Por lo tanto el Sr. de Capmany, natural del mismo Cataluña, instruido no solo en la lengua provincial de su patria, sino tambien en el antiquado idioma del qual es hija, en las lenguas que con él tienen relacion, y en la historia y literatura de la edad media; emprendió, el penoso y util trabajo de corregir las ediciones originales del texto, y formar por sí mismo una traduccion exâcta, clara y elegante, separandose enteramente de las anteriores. Asi lo executó en la traduccion publicada en 1791, correcta y hermosamente impresa en la célebre oficina de Don Antonio de Sancha.

Lleva el texto al lado expurgado de todos sus errores, y el qual faltaba en las otras dos traducciones, cuyos defectos demuestra el Sr. de Capmany incluyendo en su obra unos planes de ellas comparadas con la suya. Para satisfacer la curiosidad de los lectores y dar al público una idea del lemosino en que está escrito *el Consulado del mar*, incluye ademas dos vocabularios: el uno es un glosario de voces tecnicas mercantiles y legales del derecho náutico; ó de voces,

que aunque en su primera acepcion tienen otro significado , en este libro tienen distinto uso y aplicacion : el otro un diccionario de los términos mas raros del language comun lemosino , y mas difíciles de interpretar por su obscuridad y antigüedad ; con cuyos auxilios se ha logrado esclarecer una obra que ha corrido en las manos de todos , y de la qual se ha hablado mucho en Europa , siendo acaso la que se ha entendido menos.

Como este código ha sido de tan general uso , se han hecho de él varias ediciones y traducciones en los países extrangeros.

En 1544 se imprimió en Venecia una traduccion del texto catalan de 1502 , y esta edicion hecha por N. Pedrozano , es la primera en italiano : en la misma ciudad executaron otra Gabriel Zeberti y compañía en 1576 : y ademas consta de otras dos , una de 1579 y otra de 1599 : todas en Venecia ; pero en realidad no hay mas que una traduccion italiana , y esta mala. Ademas de esto el célebre jurisconsulto Casaregis dió una explicacion de este código , lo que prueba aun mas quan defectuoso era ; pero Casaregis no tenia la necesaria inteligencia del catalan antiguo para comprobar el texto italiano con el original , y asi ni pudo censurar los innumerables yerros y defectos garrafales que padece aquella traduccion ; ni libertarse él mismo de muchos en que cayó , trocando el sentido de varias frases y voces , ó pasando por alto otras que hallaba repugnantes ó indescifrables.

No se limitaron á la lengua italiana las tra-

ducciones del libro del Consulado. En 1577 Francisco Maysony, Doctor en leyes, y abogado en el tribunal de Marsella, publicó una version francesa con privilegio de Enrique III, en la imprenta de Giraud, mercader en la misma ciudad. Pero dice M. Valin en su introduccion á los comentarios á las ordenanzas de la marina de Francia; que está executada en un language tan pésimo, que es necesario casi siempre recurrir al italiano para entenderla. Mr. Emerigon sabio autor del *tratado de los Seguros y contratos marítimos*, trabajaba no hace muchos años en la traduccion del libro del Consulado, que era de creer hubiera executado con exáctitud y elegancia; pero ni consta que la haya concluido, ni mucho menos que la haya impreso. Por lo tanto si la nueva traduccion francesa que ahora se nos anuncia, estuviese hecha segun ese desconocido texto, y con el cuidado y acierto debidos, sería un trabajo no menos honroso para nuestra nacion, que para la francesa y bastante útil á esta. Si quando se imprima le podemos adquirir, tendremos gusto en informar al público acerca de su verdadero mérito, y si es traduccion del original, ó traslacion al francés de la traduccion del Señor Capmany, como es muy de temer.